

**JUZGADO POLICIA LOCAL
LANCO**

Ord.: ~ ~ ~ -2013

Ant.: Rol 669-13

Mat.: Remite sentencia definitiva.

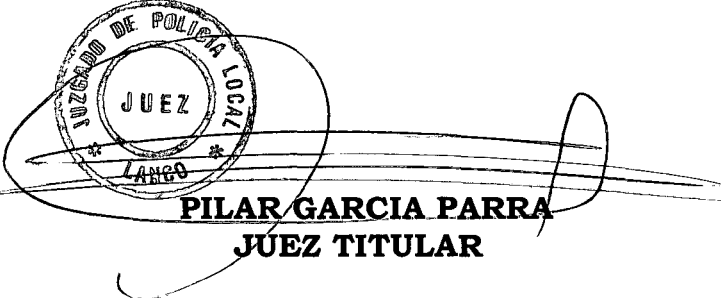
Lanco, 8 de Octubre de 2013.

DE : SEÑORA JUEZ JUZGADO POLICIA LOCAL DE LANCO

A: SERNAC VALDIVIA REGION DE LOS RIOS

Mediante el presente y visto lo dispuesto en el artículo 58 bis de la ley 19.496 se remite copia autorizada de sentencia definitiva dictada en autos Rol 669-13 por infracción a los artículos 3 letra a) y 23 de la ley 19.496.

Saluda atentamente a Ud.


PILAR GARCIA PARRA
JUEZ TITULAR

DISTRIBUCIÓN:

1.0.SERNAC

1.c Archivo Juzgado.

Denuncia, 17

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LANCO**

Lanco, 16 de Septiembre de 2013

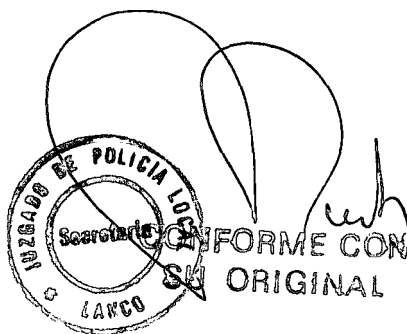
Visto:

A fojas tres rola denuncia por infracción a la ley 19.496 efectuada por **NADIA VANESSA VERGARA CONTRERAS**, cédula de identidad N° 17.006.382-1, estudios superiores, con domicilio en calle Copihue W275 de Lanco en contra de doña **PATRICIA ASCENSION ABARA LAVIN**, cédula de identidad W5.838.126-8, domiciliada en calle Libertad W 278 de Lanco en su calidad de dueña y vendedora del local comercial denominado Librería Universo, del mismo domicilio. Señala la denuncia que en circunstancias que concurrió a la librería antes citada, la denunciada le vendió una carcasa para celular que no habiendo calzado en su teléfono celular, volvió al local con el fin de devolvérsela y de recuperar su dinero pagado por el producto ascendente a \$4.000 sin embargo después de devolverle el producto, doña Patricia Abara Lavin no le devolvió su valor obligándola a elegir cualquier producto de la librería a cambio pese a que la denunciante le manifestó que no deseaba dicha solución sino sólo la devolución del dinero señalado, motivo por el cual efectuó la denuncia agregando haber recibido un trato humillante de parte de la vendedora y denunciada de autos.

A fojas cuatro la denunciante ratifica los hechos de la denuncia haciendo presente que la carcasa en cuestión no sufrió ningún daño, siendo colocada por la vendedora nuevamente para la venta al público, hecho que constó al Sargento Primero de carabineros **JUAN VASQUEZ SOTO** quien se hizo presente en el lugar, tal como consta del mérito de la denuncia

A fojas ocho la vendedora denunciada reconoce no haber entregado el dinero correspondiente a la carcasa que había comprado la denunciante y que no le sirvió por no calzar en el aparato celular agregando que efectivamente le ofreció como única solución la compra de algún producto de la librería a cambio.

A fojas dieciséis rola comparendo de contestación y prueba al que asisten ambas partes sin rendir pruebas haciendo presente la denunciada que hará devolución del dinero por lo que llamadas a conciliación, ésta se produce en ese sentido.



y visto además 10 dispuesto en los artículos 14,15,17 18, Y 21 de la ley 18.287 ; 23, 24, 50,50 A,50 B,50 C,50 D y 58 bis de la ley 19.496 ;

SE RESUELVE EN LO INFRACCIONAL QUE:

1º Se declara infractora a 10 dispuesto en los artículos 3 letra al y 23 ambos de la ley 19.496 a doña **PATRICIA ABARA LAVIN** ,vendedora y dueña del local comercial denominado librería Universo ambos ya individualizados.

2º Se condena a la infractora a sanción de multa a beneficio fiscal de 3 UTM vigente a la fecha del cumplimiento por haber infringido 10 dispuesto en el artículo 3 letra al de la ley 19.496 .

3º Se condena además a la infractora a una sanción de multa a beneficio fiscal de 3 UTM vigente a la fecha del cumplimiento por haber infringido 10 dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287 .

4º Atendido 10 dispuesto en el artículo 20 de la ley 18.287 ,no habiendo sido sancionado antes la infractora, suspéndase la aplicación de ambas multas decretadas por el término de un año ,dentro del cual en caso de reincidencia el fallo que se dicte en el segundo proceso la condenará a cumplir las sanciones suspendidas y la que corresponda a la nueva infracción o falta por la que se le juzgue culpable.

5º Remítase al Servicio Nacional del Consumidor copia autorizada de la presente sentencia definitiva.

Causa Rol 669-13

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Dictó doña Pilar García Parra, Juez Titular. Autoriza Noelia Pinto Jimenez, Secretaria Titular

